

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### **Enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)**

*De conformidad con la Notificación del Depositario de la ONU CN.370.2021.TREATIES-XI.A.16 el 4 de febrero de 2022 entrarán en vigor las siguientes modificaciones del Convenio TIR para todas las Partes Contratantes:*

Artículo 6, apartado 1

*Se sustituye* «Cada Parte Contratante podrá» *por* «Las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de una Parte Contratante podrán».

Artículo 20, primera línea

*Se sustituye* el texto vigente *por* «Para los recorridos por el territorio de una Parte Contratante o varias Partes Contratantes que constituyan una unión económica o aduanera, las autoridades aduaneras competentes».

Anexo 6, nota explicativa del artículo 6, apartado 2

*Se sustituye* «un país pueden autorizar» *por* «una Parte Contratante pueden autorizar».

Anexo 6, nota explicativa del artículo 8, apartado 3, final del párrafo primero

*Se sustituye* «200 000 dólares de los EE.UU.» *por* «400 000 EUR».

Anexo 6, notas explicativas del artículo 45

*Se añade* la siguiente nueva nota explicativa 0.45-1 al artículo 45:

«0.45-1 La disposición legal que obliga a publicar la lista de las Aduanas de partida, Aduanas de tránsito y Aduanas de destino habilitadas para la tramitación de operaciones TIR también se considerará cumplida si se hace el uso debido de las aplicaciones electrónicas desarrolladas a tal fin por la secretaría TIR, bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR.».

*Se renumera* la actual nota explicativa 0.45-1, que *pasa a ser* 0.45-2.

Anexo 9, parte I, apartado 1

*Se sustituye* «Partes Contratantes» *por* «autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de una Parte Contratante».

Artículo 38, apartado 2, primera línea

*Se sustituye* «en el plazo de una semana» *por* «sin demora».

Anexo 6, nota explicativa del artículo 38, apartado 2, tercera línea

*Se sustituye* «se considerará cumplida» *por* «se cumplirá».

Anexo 6, nota explicativa del anexo 9, parte II, apartado 4

*Se sustituye* «Los requisitos legales para la presentación de los datos, según lo establecido en el apartado 4, se considerarán cumplidos» *por* «Los datos a que se refiere el apartado 4 se transmitirán».

Anexo 9, parte II, apartado 4, primera línea

*Se sustituye* «En el plazo de una semana» *por* «Sin demora».

Anexo 9, parte II, apartado 4, final del apartado

*Se sustituye* «de conformidad con el modelo de autorización adjunto (MAF).» *por* «indicando lo siguiente:

- a) el número de identificación individual y exclusivo (ID) asignado a la persona por la asociación garante, en cooperación con la organización internacional a la que esté afiliada, de conformidad con un formato armonizado determinado por el Comité Administrativo;
- b) el nombre y la dirección de la persona o las personas o de la empresa (si se trata de una asociación mercantil, también los nombres de los directores responsables);
- c) la persona de contacto, con los datos de contacto completos; y
- d) el número de inscripción mercantil o de la licencia de transporte internacional o de otro tipo (si se dispone de él).».

Anexo 9, parte II, apartado 5

*Se sustituye* el texto vigente *por* «Las asociaciones comunicarán sin demora todo cambio en los datos de las personas autorizadas a partir del momento en que tengan conocimiento de este a las autoridades competentes y al Consejo Ejecutivo TIR.»

Anexo 9, parte II, formulario de autorización modelo (MAF)

*Se suprimen* el MAF adjunto al anexo 9, parte II, y el texto que lo acompaña.

---